

## **IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Montevideo, Agosto de 2012.

Estimados Clientes

Por la presente, informamos a Uds. que:

### **Los titulares de participaciones patrimoniales al portador (Accionistas de S.A.) tienen ahora obligación de informar**

**El 4 de julio de 2012 se aprobó la ley 18.930 denominada de CONVERGENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL”**

#### **¿QUIENES DEBEN INFORMAR?:**

1. Los titulares de participaciones patrimoniales al portador, emitidas por entidades residentes en el país. (Accionistas de S.A.)
2. El tenedor o custodio, mandatario o quien ejerza los poderes de representación, con facultades de administración y disposición de las participaciones patrimoniales con iguales facultades que su titular, si existiere.
3. Los fiduciarios de los fideicomisos y las entidades administradoras de los fondos de inversión.
4. Los titulares de participaciones patrimoniales en entidades no residentes, si:  
A) Actúan en territorio nacional a través de un establecimiento permanente; o  
B) Radican en territorio nacional su sede de dirección efectiva.
5. Los propietarios de cuotas de participación en fondos de inversión del exterior, cuyos administradores sean residentes en territorio nacional.
6. Los fideicomisos del exterior cuyo fiduciario o administrador sea residente en territorio nacional.

#### **¿QUE DEBEN INFORMAR?**

Los datos que permitan su identificación como titulares de las acciones, títulos y demás participaciones patrimoniales al portador.  
Identificación del propietario de los títulos y quien desarrolle funciones de tenencia, custodia o representación.

El valor nominal de las acciones y demás títulos al portador de los que sea titular.

Si existe nudo propietario y usufructuario, quiénes son.

Cada vez que se altere el porcentaje de participación que los accionistas, socios o partícipes tengan en el capital integrado o su equivalente, o en el patrimonio según corresponda.

#### **¿A QUIÉN DEBEN INFORMAR?**

Al Banco Central del Uruguay

#### **¿COMO SE INFORMA?**

1. Los titulares (Accionistas) estarán obligados a informar a la entidad emisora (S.A.), mediante una declaración jurada.
2. La entidad emisora (S.A.), deberá comunicar al Banco Central del Uruguay mediante medios informáticos la declaración jurada:  
A) La información recibida del titular.  
B) El monto total del capital integrado, o del patrimonio, a valores nominales, y la participación de cada uno de los accionistas, socios o partícipes.

Una vez que la declaración jurada se presente al Banco Central del Uruguay, la entidad emisora (S.A.) deberá emitir un certificado al titular de la participación patrimonial.

Si la entidad emisora (S.A.) no entregara el certificado, el titular podrá inscribir directamente, mediante declaración jurada, en el Banco Central del Uruguay.

#### **¿SE GUARDAN LAS DJ?**

La entidad emisora deberá conservar las declaraciones juradas de sus accionistas, socios o partícipes, igual que para los libros sociales obligatorios de las sociedades comerciales.

#### **¿QUE HACE EL BCU CON LA INFORMACIÓN?**

Lleva un registro para la custodia y administración de la información.

#### **¿CUANDO DEBE INFORMARSE?**

##### ACCIONISTAS

A partir del 01/08/12 y hasta el 1/10/2012

##### ENTIDADES EMISORAS (S.A.)

A los 120 días desde el 1/8/2012 (hasta el 28/11/12)

#### **¿LA INFORMACIÓN ES SECRETA O SE PUEDE LEVANTAR?**

La información será de carácter secreto, pero puede ser levantada en caso que:

- A) 1. La Dirección General Impositiva, la solicite por haber iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o  
2. Para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición.
- B) La Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional Antilavado de Activos en la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.
- D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, si inició formalmente una actuación.
- E) Con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos estén en el registro.

#### **¿QUE SUCEDE SI UN FUNCIONARIO LEVANTA EL SECRETO?**

Los funcionarios del B.C.U. y de la A.I.N. que violaran la obligación de reserva, incurrirán en delito y serán pasibles de ser castigados con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

#### **¿EL QUE ADQUIERA UNA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL (S.A.) TIENE OBLIGACIÓN?**

Los adquirentes de los títulos de participación patrimonial deberán pedir al enajenante que pruebe que cumplió con la obligación de informar.

De no hacerlo tendrá responsabilidad solidaria para las sanciones que le correspondieran al enajenante.

### **¿QUE SANCIONES SE PUEDE TENER SI NO COMUNICA O COMUNICA TARDE?**

#### **PARA EL ACCIONISTA:**

Si el titular de la participación (ACCIONISTA) no cumple con la obligación de presentar en plazo a la entidad emisora la declaración jurada, estará sujeto a las siguientes sanciones:

- A) Las entidades emisoras (S.A.) residentes, no podrán pagar dividendos o utilidades, rescates, recesos o el resultado de la liquidación, así como cualquier partida de similar naturaleza. Las no residentes no podrán remitir utilidades.
- B) Una multa cuyo monto podrá ser hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención **(aprox. U\$S 22.600.-)**

La falta de presentación en plazo de las declaraciones juradas por parte de las entidades emisoras hará presumir la falta de actividad, suspendiéndose el certificado único.

#### **PARA LA ENTIDAD Y SUS REPRESENTANTES:**

Las entidades emisoras estarán sometidas al siguiente régimen sancionatorio:

- A) El incumplimiento de la obligación referida a la presentación y conservación de la declaración jurada, puede ser castigado con una multa de hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención **(aprox. U\$S 22.600.-)**.
- B) El pago de dividendos o utilidades, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la sociedad, realizadas a los titulares o beneficiarios, puede ser castigado con una multa cuyo máximo será equivalente al monto distribuido indebidamente. Lo mismo si se remiten utilidades por no residentes.

### **¿QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN?**

Las entidades cuyas acciones, cuotas sociales y demás títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, si dichos títulos estén prontos para su venta o adquisición en dichos mercados.

Las entidades emisoras que modifiquen las acciones al portador en nominativas o escriturales pueden pedir su exclusión del registro.

Si el accionista es una entidad extranjera.

Si la sociedad hizo un cambio de domicilio a otra jurisdicción.

### **¿EXISTE ALGÚN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS S.A. QUE TRANSFORMEN SUS ACCIONES AL PORTADOR POR NOMINATIVAS O ESCRITURALES?**

Existe un régimen especial de contralor para las S.A. que modifiquen su contrato social, sustituyendo las acciones al portador por acciones nominativas o escriturales, si se cumple que:

- A) Se sustituya la totalidad del capital por acciones al portador por capital por acciones nominativas o escriturales, por el mismo valor nominal.
- B) La entidad declare que no existan sanciones pendientes de pago por no haber cumplido con la información.

Quedamos a vuestra disposición para asesorarlo en lo que fuera necesario, así como para la preparación de la información a suministrar y realizar los trámites tanto de las declaraciones juradas, como si necesitara transformar sus acciones en nominativas u otras alternativas de informar.

Saludos cordiales,

Cr. Alvaro Hansen